



**EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.**

C/ Cantabria, 2. 28108 Alcobendas (Madrid)  
Tf 915 664 800 - Fax 915 664 850

*Jesús López-Brea*

*Secretario del Consejo*

e-mail: [jesus.lopezbrea@eu.exide.com](mailto:jesus.lopezbrea@eu.exide.com)

Tef: 91 5664843

Fax: 91 5664850

**COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES**  
Miguel Angel, 11 - 3º  
28046 MADRID

**NOTIFICACIÓN DE HECHO RELEVANTE  
DE EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.**

**POR CONVOCATORIA DE  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**TUDOR**

**CHLORIDE  
MOTIVE POWER**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante, la "Sociedad") comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2010, ha acordado convocar a los Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el 19 de abril de 2010, en el lugar, hora y con el orden del día que figuran en el anuncio de la convocatoria adjunto.

Se adjuntan al presente los siguientes documentos que la Sociedad pone a disposición de los Accionistas:

- (i) Texto íntegro del anuncio de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas (adjunto como Anexo 1).
- (ii) Texto íntegro de la propuesta de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General Extraordinaria de Accionistas (adjunto como Anexo 2).
- (iii) Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de exclusión de la negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) (adjunto como Anexo 3).
- (iv) Nota en relación a las principales consecuencias fiscales derivadas de (i) la transmisión de las acciones de la Sociedad en la orden de compra que el accionista mayoritario de la Sociedad tiene previsto formular en el marco del procedimiento para la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad; y (ii) de la amortización de las acciones de la Sociedad en la reducción de capital que la Sociedad tiene intención de llevar a cabo a continuación de la exclusión de negociación de sus acciones (todo lo anterior, tal como se ha hecho público por la propia Sociedad por medio del Hecho Relevante número 122.113 de fecha 9 de marzo de 2010) (adjunta como Anexo 4).

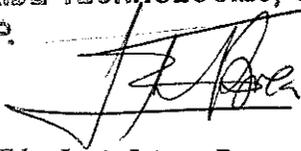
En relación con los siguientes documentos, que la Sociedad pone igualmente a disposición de los Accionistas con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Extraordinaria, se informa que los mismos fueron hechos públicos por

medio de los correspondientes Hechos Relevantes que en cada caso se indican, todos ellos de fecha 9 de marzo de 2010 y disponibles en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)):

- (i) Informe de Valoración de las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad. Este documento se hizo público a través de los Hechos Relevantes números 122.116 y 122.117.
- (ii) Carta de Actualización del Informe de Valoración mencionado en el apartado anterior. Este documento se hizo público a través del Hecho Relevante número 122.114.

EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

P.P.



Madrid, 15 de marzo de 2010

Fdo. Jesús López-Brea  
Secretario del Consejo de Administración

Anexo 1

**Anuncio de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas**

EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar a los Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el 19 de abril de 2010, a las 11 horas en el Hotel Amura, Avenida Valdeparra, nº 2, Alcobendas (Madrid), en primera convocatoria, o el 20 de abril de 2010, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

*Primero - Exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) y adopción de todos los acuerdos que se precisen para su adopción.*

*Segundo - Cese y nombramiento de administradores*

*Tercero - Delegación de facultades en el Consejo de Administración.*

*Cuarto - Ruegos y preguntas.*

*Quinto - Redacción y lectura del Acta.*

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General Extraordinaria, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. A estos efectos, los Accionistas deberán acreditar ante la Sociedad, de forma fehaciente, que representan, al menos, el mencionado porcentaje del capital social y remitir dicho complemento de convocatoria, mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la sociedad (calle Cantabria 2, Alcobendas, Madrid), a la atención del Sr. Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la presente convocatoria, cualquier Accionista podrá examinar en el domicilio social (calle Cantabria 2, Alcobendas, Madrid), consultar en la página web de la Sociedad (www.tudor.es) y obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, incluido el informe que formula el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley de Mercado de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 7 del Reglamento de la Junta General, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Extraordinaria, los Accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, y dentro de ese plazo, los Accionistas podrán solicitar informaciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General

## DERECHO DE ASISTENCIA

De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta los Accionistas que posean, individualmente o agrupados con otros, un mínimo de cien acciones y que las tengan inscritas en el registro contable de la entidad encargada o adherida correspondiente, o en su caso, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General Extraordinaria.

Los Accionistas que agrupen sus acciones deberán conferir su representación a una sola persona quien ejercitará en nombre de todos los así agrupados los derechos de asistencia, deliberación y voto

## DERECHO DE REPRESENTACIÓN

El derecho de asistencia a la Junta General Extraordinaria será delegable en favor de otra persona que podrá ser accionista o no. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y deberá aportarse a la Sociedad antes de entrar a la Junta General Extraordinaria. Las personas jurídicas que sean

Accionistas de la Sociedad podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes

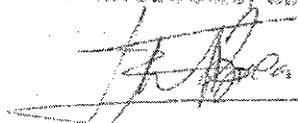
#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Se informa a los Accionistas que se prevé la celebración de la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, el 19 de abril de 2010, a las 11 horas, en el lugar indicado anteriormente.

En Alcobendas (Madrid), el 11 de marzo de 2010

EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

P.P.



El Secretario del Consejo de Administración D. Jesús López-Brea

Anexo 2

**Propuesta de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General  
Extraordinaria de Accionistas**

**PROPUESTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Primero.- Exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.) y adopción de todos los acuerdos que se precisen para su ejecución**

- (i) Aprobar la solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de la exclusión de la negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid y Valencia y del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), con expreso sometimiento a lo dispuesto en el artículo 34 y concordantes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores").
  
- (ii) Aprobar la solicitud a la CNMV de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición previa a la exclusión de negociación, aplicando la excepción prevista en el artículo 11 e) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("Real Decreto 1066/2007").
  
- (iii) De conformidad con el artículo 34. 5 de la Ley de Mercado de Valores, y al objeto de obtener de la CNMV la excepción a la obligación de formular una oferta pública de adquisición, aprobar un procedimiento equivalente a la oferta pública (el "**Procedimiento Equivalente**"), con el objeto de garantizar adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión. Dicho procedimiento consiste en el mantenimiento de una orden sostenida de compra de acciones de la Sociedad (la "**Orden de Compra**") con las características siguientes:
  - Ordenante: Exide Transportation Holding Europe, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad (el "**Accionista Mayoritario**").
  
  - Destinatarios: todos los titulares de acciones de la Sociedad con excepción de aquellos que hubieran votado a favor de la exclusión en la Junta General Extraordinaria y que, además, inmovilicen sus acciones hasta que transcurra el plazo de aceptación de la citada Orden de Compra. Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, la Orden de Compra no se dirigirá a tales valores. La Sociedad,

el Accionista Mayoritario y BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades) procederán a la inmovilización de sus respectivas acciones de la Sociedad.

- Precio: 9,70 euros por acción.
  - Duración: 30 días, al menos, desde la fecha que se señalará oportunamente y una vez obtenida la autorización de la CNMV.
  - Gastos: de conformidad con lo establecido en la ley, los gastos que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra para los accionistas minoritarios correrán a cargo de los mismos.
  - Impuestos: los impuestos que se deriven para los accionistas minoritarios a consecuencia de la transmisión de sus acciones a través la Orden de Compra correrán a cargo de los mismos.
- (iv) A los efectos del Procedimiento Equivalente, desde el momento actual hasta la terminación del proceso de reducción de capital que tendrá lugar con posterioridad a la exclusión de cotización, ni la Sociedad ni el Accionista Mayoritario adquirirán, directa o indirectamente, ni a través de ninguna persona que actúe por cuenta o de forma concertada con ellos, acciones de la Sociedad al margen de las operaciones de compraventa que derivan de la Orden de Compra (únicas acciones de la Sociedad que serán adquiridas por el Accionista Mayoritario), ni ofrecerán unas condiciones más favorables a ningún accionista.

#### **Segundo.- Cese y nombramiento de administradores**

Separar y cesar a Don Bertram Bechtold como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad así como de su cargo de Presidente de este órgano, aprobando su gestión y agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad hasta la fecha.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento de Administración, y de acuerdo con la propuesta realizada por Exide Transportation Holding Europe, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad, nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años a contar desde el día de su nombramiento, a Don Nicholas Iuanow, mayor

de edad, de nacionalidad estadounidense, casado, con domicilio a estos efectos en Cantabria nº 2, Alcobendas (Madrid) y con pasaporte estadounidense nº 447523854, en vigor.

### **Tercero.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración**

Respecto del acuerdo anterior, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución en cada uno de sus miembros así como en el Secretario no Consejero, tan ampliamente como en Derecho sea menester, para:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos y operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y de Valencia así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del anterior acuerdo.
- (ii) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes y documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario. Seguir e instar el procedimiento de exclusión en todos sus trámites, hasta su liquidación y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas estime necesarios o convenientes para llevar a buen fin el procedimiento de exclusión en los términos anteriormente indicados.
- (iii) Representar a la Sociedad y comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, IBERCLEAR, Registro Mercantil y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, que resulte necesario o conveniente, firmando al efecto cuantos expedientes, solicitudes y documentos (públicos o privados), y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones, sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del acuerdo de exclusión de negociación (incluyendo, a título enunciativo, en relación con la Orden de Compra o con cualesquiera alegaciones pudieran existir), pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, subsanar, ejecutar, determinar, aclarar, precisar, modificar,

- interpretar y completar su contenido y todas las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas, recomendaciones de carácter no vinculante o calificaciones sean apreciadas o puestas de manifiesto por cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualquiera otros competentes que pudieran producirse (incluyendo cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impedirían el acceso de estos documentos al Registro Mercantil o su admisión por cualesquiera otras instituciones u organismos, incluyendo a título enunciativo la CNMV) desde la fecha de adopción del acuerdo.
- (iv) Contratar y realizar cualesquiera anuncios fuesen necesarios o convenientes para dar difusión pública al procedimiento de exclusión incluida, en particular, la Orden de Compra.
  - (v) Tomar conocimiento y aceptar en nombre y representación de la Sociedad cuantas modificaciones pudieran plantearse en relación a la Orden de Compra, siempre y cuando se ajusten a las previsiones que, a efectos de las ofertas públicas por exclusión de negociación, se establecen en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 y disposiciones concordantes del Real Decreto 1066/2007.
  - (vi) En su caso, designar a su discreción, en relación con la exclusión de negociación, a una entidad agente participante en IBERCLEAR.
  - (vii) En su caso, designar a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad, y en tanto sigan representadas por medio de anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas.
  - (viii) En general, realizar cuantos actos, negocios jurídicos y operaciones resulten necesarios, convenientes, complementarios o accesorios para la completa ejecución y buen fin del anterior acuerdo de la Junta General Extraordinaria, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, el Procedimiento Equivalente y la Orden de Compra, así como la celebración con entidades de crédito, o cualesquiera otras, de contratos de agencia, depósito y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

\*\*\*\*\*

Anexo 3

**Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la  
propuesta de exclusión de la negociación**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE  
ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA  
SOCIEDAD EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID Y VALENCIA Y  
SOBRE EL PRECIO OFRECIDO**

El Consejo de Administración de EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (la "Sociedad"), en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 2010, ha aprobado iniciar los trámites para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

El Consejo de Administración considera oportuno someter a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "Real Decreto 1066/2007").

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado y suscrito por unanimidad el presente informe en el que se justifica detalladamente la propuesta de exclusión de negociación, el precio ofrecido así como la relevancia de cada uno de los métodos de valoración empleados.

**1. Justificación de exclusión de negociación**

El Consejo de Administración entiende que existen actualmente diversos motivos que justifican la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad:

(i) Alto grado de concentración en el capital social

Existe un alto grado de concentración en el capital social de la Sociedad. Dicho capital social asciende a ochenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve euros con ochenta céntimos (82.964.569,80 €), representado por veintisiete millones quinientas sesenta y dos mil novecientas ochenta (27.562.980) acciones de tres euros con un céntimo (3,01 €) de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E.

La Sociedad no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles, warrants o cualesquiera instrumentos financieros similares que pudieran dar derecho a sus titulares, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

En la actualidad, el accionista mayoritario de la Sociedad es Exide Transportation Holding Europe, S.L. (filial de la sociedad matriz del grupo, Exide Technologies) (el "Accionista Mayoritario"), titular de 25.167.054 acciones representativas del 91,31% del capital social. Asimismo, la Sociedad mantiene en autocartera 1.289.584 acciones representativas del 4,68% del capital social. El resto del capital social (4'01%) está repartido entre diversos accionistas minoritarios, entre los que destacan los fondos gestionados por BanSabadell Inversión, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal, que poseen en total 671.195 acciones representativas del 2,44% del capital social. La participación conjunta de los restantes accionistas minoritarios alcanza tan solo un 1,57% del capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el alto grado de concentración del capital social resulta en volúmenes de contratación y difusión muy reducidos que justifican la exclusión de cotización.

(ii) Ausencia de sentido estratégico y de necesidad de obtener financiación en las Bolsas de Valores

La negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el S.I.B.E. carece de sentido al formar parte la Sociedad de un grupo multinacional cuya matriz (Exide Technologies) ya cotiza en el mercado estadounidense NASDAQ

Asimismo, los planes de la Sociedad no contemplan acudir a las Bolsas de Valores en busca de financiación para sus actividades. Por consiguiente, no concurre uno de los principales motivos para la negociación de las acciones, como es la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación a través de las Bolsas de Valores.

(iii) Eliminación de costes

La eliminación de los costes administrativos asociados a la negociación de las acciones es favorable al interés social.

**2. Justificación del empleo del procedimiento equivalente para la exclusión de negociación**

El Consejo de Administración propone a los Accionistas aprobar un procedimiento equivalente a la oferta pública (el "**Procedimiento Equivalente**"), con el objeto de garantizar adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión.

El Consejo de Administración considera dicho Procedimiento Equivalente más simple y menos gravoso para la Sociedad que la formulación de una oferta pública de adquisición y, por lo tanto, más adecuado para la exclusión de las acciones de la Sociedad.

Dicho Procedimiento Equivalente consistirá en el mantenimiento por el Accionista Mayoritario de una orden sostenida de compra dirigida a los accionistas de la Sociedad, a un precio de 9,70 euros por acción, cuyos detalles de adjuntan en la Propuesta de Acuerdos adjunta (la "**Orden de Compra**").

El Consejo de Administración entiende que las características de la Orden de Compra garantizan adecuadamente la protección de los titulares de los valores afectados por la exclusión, puesto que permitirá a los accionistas de la Sociedad vender sus acciones a un precio adecuado con carácter previo a la exclusión de negociación.

### **3. Justificación del precio de la Orden de Compra**

El precio de la Orden de Compra, 9,70 euros por acción, ha sido fijado conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 ("Oferta por exclusión") del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con dicho apartado, el precio de la Orden de Compra no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 de dicho Real Decreto 1066/2007 y el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10 5 del mismo

A este respecto, el precio fijado para la Orden de Compra se corresponde al acordado entre el Accionista Mayoritario y BanSabadell Inversión, S.A., SGIIC, Sociedad Unipersonal (en su propio nombre y en representación de otras entidades, conjuntamente, los "**Fondos BSI**"). Concretamente, ambas partes, junto con la Sociedad, han suscrito en el día de hoy un acuerdo de desinversión (el "**Acuerdo de Desinversión**") en virtud del cual, de forma resumida, las partes han acordado promover la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad de conformidad

con el procedimiento propuesto a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y, una vez concluida la exclusión de cotización, proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una reducción de capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 1643 de la Ley de Sociedades Anónimas, al precio de 9,70 euros por acción. Según el Acuerdo de Desinversión, los Fondos BSI llevarán a cabo su desinversión a través de la reducción de capital.

El precio indicado constituye el importe íntegro de la contraprestación acordada entre el Accionista Mayoritario y los Fondos BSI y ninguna de las reglas del apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 resulta de aplicación.

Asimismo, se hace constar que Don Nicholas Iuanow, consejero del Accionista Mayoritario, adquirió en las Bolsas de Valores una acción de la Sociedad al precio de 7,22 euros en fecha 27 de enero de 2010.

Adicionalmente, se hace constar que al margen de acciones adquiridas a los efectos de eventuales nombramientos de consejeros por el sistema de cooptación, ni el Accionista Mayoritario, ni la Sociedad, ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni su socio de control, ni sus administradores, ni ninguna persona que actúe por cuenta o de forma concertada con ellos han acordado ni realizado, directa o indirectamente, ninguna adquisición de las acciones de la Sociedad en los últimos 12 meses distintas de lo indicado en este apartado. El precio de la Orden de Compra, como se desarrolla a continuación, es superior al que resulta de tomar en cuenta de forma conjunta, y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

Se hace constar igualmente que el Consejo de Administración de la Sociedad ha designado a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) para la elaboración de un informe de valoración (el "Informe de Valoración") de las acciones representativas del 100% del capital social de la Sociedad, atendiendo para ello a los criterios y los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. Con fecha 25 de agosto de 2009, con motivo del análisis de la Operación por el Consejo de Administración de la Sociedad, BBVA emitió dicho Informe de Valoración, actualizado por la correspondiente carta de actualización (la "Carta de Actualización") de fecha de hoy. El Informe de Valoración y la Carta de Actualización se adjuntan al Hecho Relevante emitido por la Sociedad en el día de hoy y serán asimismo puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

Teniendo en cuenta el Informe de Valoración, los valores determinados por el Consejo de Administración, según los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 105 del Real Decreto 1066/2007, junto con la justificación de su respectiva relevancia, son los que se exponen a continuación:

- (i) Valor teórico contable de la Sociedad. El valor teórico contable de las acciones de la Sociedad a fecha 31 de diciembre de 2009 sería de 10,02 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de 9,88 euros por acción, siendo la fecha de referencia el 1 de julio de 2009. El Consejo de Administración considera que esta metodología de valoración no constituye un método adecuado de valoración para la Sociedad y no es representativo, en términos absolutos, para determinar su valor real dado que (a) se trata de un método de valoración estático que no refleja la rentabilidad que los accionistas exigen a los recursos propios aportados, no poniendo en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución; (b) pueden resultar distintos valores teóricos contables para una misma empresa según la normativa contable; (c) desde el punto de vista de valorar una inversión, no proporciona ninguna información acerca de los rendimientos o rentabilidades que dicha inversión puede proporcionar en el futuro; y (d) la Sociedad, como efecto de la actividad que desarrolla y con el objetivo de seguir siendo competitiva, requiere elevadas inversiones en capital para realizar fuertes inversiones en activos fijos. Dado el bajo nivel de rentabilidad respecto a la inversión realizada, existen diferencias entre el valor teórico contable y la valoración que resulta a partir de métodos de valoración dinámicos basados en la capacidad de generación de flujos de caja o el valor del mercado. En general, la rentabilidad de los recursos propios de la Sociedad (que tiene su reflejo en las inversiones) es inferior al coste de los recursos propios de la Sociedad, es decir, a la tasa de rentabilidad exigida por los inversores.

El valor teórico contable, en definitiva, es un método de valoración patrimonial y no financiero, que no contempla la rentabilidad de una inversión y no resulta adecuado para empresas en continuidad como el caso de la Sociedad

- (ii) Valor liquidativo de la Sociedad. De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo

El Consejo considera que no es una metodología de valoración aplicable para la Sociedad dado que (a) es un método estático que únicamente refleja una valoración en una eventual situación de disolución y cese definitivo de sus

actividades, por lo que no resulta aplicable a un supuesto de empresa en funcionamiento; (b) en el caso de la Sociedad, la especificidad y características de sus inmovilizaciones materiales resultarían a un coste muy inferior que a los que están registrados en la actualidad; y (c) los costes laborales de indemnización serían muy elevados.

- (iii) Cotización media durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión. El valor de las acciones de la Sociedad conforme a la cotización media ponderada correspondiente al semestre comprendido entre el 9 de septiembre de 2009 y 8 de marzo de 2010 es de 7,38 euros por acción. El resultado de este método de valoración incluido en el Informe de Valoración es de una cotización media ponderada de 6,59 euros por acción, tomando como referencia el semestre entre el 25 de febrero y el 25 de agosto.

Atendiendo a los limitados volúmenes de contratación realizados durante el periodo analizado, tanto por lo que se refiere al total de acciones de la Sociedad como respecto a su "capital flotante", así como la escasa contratación en efectivo (1.000 euros/día), el Consejo de Administración considera que el precio de cotización no es un valor determinante para estimar el valor de las acciones de la Sociedad

- (iv) Valor de la contraprestación ofrecida en una oferta pública de adquisición el año precedente No se ha producido en el último año ninguna oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad en el último año por lo que este criterio no resulta aplicable a la valoración de sus acciones.
- (v) Otros métodos de valoración aplicables al caso. Adicionalmente a los criterios anteriormente referidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 e) del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración ha procedido a efectuar una valoración de la Sociedad aplicando otros métodos valorativos comúnmente aceptados por la comunidad financiera internacional, tales como el descuento de flujos de caja y análisis de múltiplos de compañías y transacciones comparables. Los resultados de la aplicación de estos métodos y su respectiva relevancia, se comentan a continuación:
- (a) Descuento de flujos de caja. De acuerdo con este método de valoración, el valor de las acciones de la Sociedad a fecha 1 de julio de 2009 sería de 9,11 euros por acción. La fecha de referencia para el descuento de flujos de caja es el 1 de julio de 2009.

Para la determinación del valor de la Sociedad conforme a esta metodología se ha realizado una proyección de los flujos de caja libres para el período 2009-2014 en base al Plan de Negocio aprobado por el Consejo de Administración en fecha 9 de marzo, asumiendo a estos efectos una serie de hipótesis que el Consejo de Administración considera razonables. Sin perjuicio de que dichas hipótesis en todo caso están sujetas a las incertidumbres, cambios en las circunstancias y acontecimientos no previstos que toda predicción conlleva, las mismas reflejan razonablemente la previsible evolución futura de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que ésta es la metodología de valoración más aplicable y que recoge el valor intrínseco de la Sociedad. Asimismo, el descuento de flujos de caja permite incorporar sensibilidades diversas en las proyecciones financieras y determinar el impacto en la valoración de diferentes escenarios de negocio, destacando además por su solidez metodológica.

- (b) Múltiplos de compañías cotizadas comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado una muestra de las compañías consideradas como las más comparables a la Sociedad por tipología de negocio, márgenes, crecimientos, etc. A la hora de considerar el múltiplo para la valuación, se ha escogido el *Enterprise Value/EBITDA* como el más apropiado, ya que es el que mejor refleja la generación de caja de la Sociedad. En base a dicha metodología, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 10,08 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 9,71 euros por acción y 10,46 euros por acción).
- (c) Múltiplos de transacciones comparables. Para la aplicación de este método, que proporciona una referencia de valor adicional al descuento de flujos de caja, se ha tomado como referencia un conjunto de operaciones de adquisición de acciones de distintas compañías similares a la proyectada sobre las que se dispone de información suficiente.

Mediante la aplicación de este método, el valor de las acciones de la Sociedad podría situarse en 9,72 euros por acción (punto medio del rango de valor comprendido entre 8,47 euros por acción y 10,96 euros por acción).

En resumen, las valoraciones que resultan de los distintos métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, teniendo en cuenta el Informe de Valoración al que se ha hecho referencia, son las que se exponen en el siguiente cuadro:

Método de Valoración	Valor/Rango de Valoración (€/acción)	Equity Value (Mill €)
Valor teórico contable	9,88	260
Valor liquidativo de la Sociedad	De la aplicación de este método resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, por lo que no es preciso su cálculo	
Cotización media ponderada del último semestre	6,59	173
Valor de la contraprestación ofrecida en el caso de OPAs formuladas en el año precedente	No han existido OPAs	
Otros métodos de valoración (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables, múltiplos de transacciones comparables)	9,11-10,08	239-265

Se puede concluir que, considerando los métodos de valoración aplicables a la Sociedad (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables y múltiplos de transacciones comparables), el rango de valoración de las acciones de la Sociedad, desde un punto de vista financiero, es de 9,11 - 10,08 euros por acción. Asimismo, la metodología que mejor refleja el valor de la Sociedad es el descuento de flujos de caja, cuyo valor implícito es de 9,11 euros por acción (punto medio).

Se hace constar que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), en la Carta de Actualización del Informe de valoración emitida con fecha de hoy, concluye que no existen variaciones sustanciales en la valoración de la Sociedad respecto a la realizada en el Informe de Valoración, por lo que ratifica las conclusiones del mismo.

El precio al que serán amortizadas las acciones de la Sociedad como consecuencia de la Reducción de Capital es de 9,70 euros por acción y, por lo tanto, se sitúa en la mitad superior del rango de precios estimado en el Informe de Valoración. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, el precio indicado no es inferior al mayor que resulta entre el precio equitativo y el que resulta de tener en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.

Anexo 4

**Nota en relación a las principales consecuencias fiscales derivadas de la operación**

## EXIDE TECHNOLOGIES, S.A.

### Nota en relación a las principales consecuencias fiscales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en la Orden de Compra o la amortización de las acciones de la Sociedad en la Reducción de Capital

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la (i) transmisión de las acciones de EXIDE TECHNOLOGIES, S.A. (en adelante, la "Sociedad") en la Orden de Compra descrita en la Propuesta de Acuerdos adjunta; y (ii) de la posterior amortización, en el ejercicio 2010, del resto de acciones de la Sociedad a consecuencia de la Reducción de Capital a la que hace referencia el apartado II 2 del Hecho Relevante número 122 113 de fecha 9 de marzo de 2010.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente nota. En este sentido, se han incluido las últimas modificaciones introducidas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2010.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los accionistas de la Sociedad que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

#### **1.1. Transmisión de las acciones en la Orden de Compra**

##### **1.1.1. Imposición indirecta en la transmisión de las acciones**

La transmisión de las acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, siempre que no se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: (i) que el activo de la Sociedad esté constituido al menos en un 50% por inmuebles situados en territorio español o incluya valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50% por inmuebles radicados en España; y (ii) que como consecuencia de la transmisión, ninguno de los accionistas actuales obtenga una posición tal que le permita obtener el control de la Sociedad.

## 1.1.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones

### 1.1.2.1 *Inversores residentes en territorio español*

El presente apartado analiza el tratamiento aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquéllos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "IRNR") y actúen a través de establecimiento permanente en España así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea que, cumplidas determinadas condiciones, opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF").

Se considerarán accionistas residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, "CDI") firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante, "TRLIS") y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto en el periodo impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

#### 1.1.2.1.1 Personas Físicas

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha de transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a la cotización. Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán, como regla general, en la base imponible del ahorro y tributarán al tipo impositivo del 19% por los primeros 6.000 euros y al tipo impositivo del 21% a partir de los 6.000,01 euros. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en la transmisión de acciones homogéneas se aplica el método *first in first out* (FIFO), es decir, se consideran transmitidas las acciones adquiridas en primer lugar.

No obstante, para el caso de obtención de ganancias patrimoniales como consecuencia de la transmisión de acciones que hubieran sido adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, el importe de las mismas será objeto de reducción con arreglo a las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, se calculará el importe de la ganancia patrimonial con arreglo a la regla general establecida en el párrafo primero de este apartado.
- b) En segundo lugar, será necesario diferenciar entre la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 y la parte de la ganancia patrimonial generada con posterioridad a esa fecha. A estos efectos, la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la que resulte de restar (i) el valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 y (ii) el valor de adquisición.

Por tanto, en caso de que el valor de transmisión sea igual o inferior al valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida se entenderá generada con anterioridad a 20 de enero de 2006.

- c) La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reducirá en un 25% por cada año de permanencia de las acciones en el patrimonio del transmitente. En este sentido, se entenderá por periodo de permanencia el número de años que transcurra entre la fecha de adquisición de las acciones y el 31 de diciembre de 1994, redondeado en exceso.

En consecuencia, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reducirá en su totalidad si la fecha de adquisición de las acciones es anterior al 31 de diciembre de 1991

- d) La parte restante de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 una vez reducida conforme a la regla descrita en el punto c) anterior, junto con la totalidad de la parte de la ganancia patrimonial generada con posterioridad al 20 de enero de 2006, se integrarán en la base imponible del ahorro del IRPF y tributarán al tipo del 18% al igual que en el caso general.

#### 1 1 2 1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades darán lugar a un beneficio o pérdida que se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del IRNR (para aquellos contribuyentes por este último impuesto que actúen a través de establecimiento permanente en España) de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y siguientes del IRLIS.

Asimismo, la renta obtenida por parte de los sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar a los mismos derecho a la deducción por doble imposición por la parte del incremento neto de los beneficios no distribuidos relativa a la participación transmitida, siempre que los mismos correspondan a rentas efectivamente integradas en la base

imponible de la entidad participada. Además, en su caso, la parte de la renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición podrá ser objeto de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

En cualquier caso, dichas deducciones serán aplicables en la medida en que se cumplan los requisitos exigidos al efecto por el IRLIS

#### *1.1.2.2. Inversores no residentes en territorio español*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, opten por tributar por el IRNR durante el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del IRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

El régimen descrito a continuación es de carácter general, a salvo de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

##### *1.1.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes*

De acuerdo con lo previsto por el Texto Refundido de la ley del IRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas estarán sometidas a tributación por el IRNR al tipo del 19%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España o una exención con arreglo a la normativa del IRNR, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio o en dicha normativa. De la aplicación de los Convenios resultará generalmente la no tributación en España de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las acciones.

No obstante, estarán exentas por aplicación de la ley interna española las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento

permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales

- Las derivadas de la transmisión de acciones, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la norma en vigor.

## **1.2. Amortización de las acciones en la Reducción de Capital**

### **1.2.1 Imposición indirecta derivada de la amortización de las acciones**

La reducción de capital derivada de la amortización de las acciones estará sujeta a la modalidad Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este sentido, los accionistas cuyas acciones se amorticen estarán obligados al pago del impuesto al tipo del 1% sobre el valor real de los bienes y derechos recibidos a cambio

En la medida en que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, dicho 1% deberá satisfacerse a través de la presentación de un Modelo 600 en la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Madrid en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha en la que el otorgamiento de la escritura de reducción de capital tenga lugar.

En este sentido, la Sociedad se hará cargo tanto del pago del impuesto como de la presentación del Modelo 600 correspondiente. A tal efecto, la Sociedad retendrá el 1% de las aportaciones devueltas a cada sujeto pasivo para hacer frente a dicho pago.

## 1.2.2. Imposición directa derivada de la amortización de las acciones

### *1.2.2.1 Inversores residente en territorio español*

Las normas previstas en este apartado se aplicarán, tal y como se ha expuesto en el apartado 1.1.2.1, tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquéllos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por IRNR y actúen a través de establecimiento permanente en España así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea que, cumplidas determinadas condiciones, opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF. Para las definiciones de cada uno de ellos nos remitimos a lo expuesto en ese mismo apartado.

#### 1.2.2.1.1. Personas Físicas

El importe recibido a cambio de las acciones amortizadas reducirá el valor de adquisición de las acciones hasta su anulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del IRPF. El exceso recibido se integrará, en su caso, como rendimiento de capital mobiliario en la base imponible del ahorro del IRPF, tributando al tipo impositivo del 19% o del 21% en función de la ganancia obtenida (hasta 6.000 euros al tipo del 19% y el exceso sobre dicha cantidad al tipo del 21%).

#### 1.2.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

La amortización de las acciones titularidad de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades dará lugar a un beneficio o pérdida por la diferencia entre el importe recibido por la amortización de las acciones y su coste de adquisición, el cual se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del IRNR (para aquellos contribuyentes por este último impuesto que actúen a través de establecimiento permanente en España) de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y siguientes del IRLIS.

### *1.2.2.2. Inversores no residentes en territorio español*

Al igual que en lo expuesto en el punto 1.1.2.2., se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español.

A estos efectos, el Texto Refundido del IRNR dispone que, para la calificación de los distintos conceptos de renta en función de su procedencia, debe atenderse a lo previsto por la Ley del IRPF en lo no previsto por el citado Texto Refundido. Por esta razón, y dado que el Texto Refundido no establece nada al respecto, de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2.1.1. el importe recibido a cambio de las acciones amortizadas reducirá el valor de adquisición de las acciones hasta su anulación y exceso se integrará en la base imponible del IRNR tributando al tipo impositivo del 19%.

### **1.3. Conclusiones**

De acuerdo con el análisis realizado, las principales diferencias en relación con el régimen fiscal aplicable a la Orden de Compra y a la Reducción de Capital serán las siguientes:

1. Respecto de la tributación directa, como regla general la tributación efectiva será la misma en una y otra operación en la medida en la que el exceso de lo percibido sobre el coste de adquisición será gravado en ambos casos al mismo tipo impositivo (19% o 21% en el IRPF, 19% en el IRNR y 30% en el IS).

La única excepción podría surgir en el ámbito del IRNR. Así, la transmisión de las acciones puede dar lugar a ganancias patrimoniales exentas mientras que los rendimientos derivados de la amortización de las acciones se integrarán en todo caso en la base imponible del impuesto.

2. Respecto de la tributación indirecta, existe una diferencia importante en la medida en que la transmisión de las acciones en la Orden de Compra no lleva aparejada tributación indirecta por no cumplirse simultáneamente los requisitos establecidos en el artículo 108 de la LMV, mientras que la amortización de las acciones en la Reducción de Capital implica una tributación del 1% del importe percibido como consecuencia de la amortización para los accionistas que opten por la misma.

\*\*\*\*\*